DETERMINACIÓN 8-2018 DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88 FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de dos mil dieciocho, el maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina oficiosamente la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas relacionadas con los hechos que ocurrieron el 20 de noviembre de 2017, en el municipio de La Paz, Baja California, en los que perdieran la vida y resultaran gravemente lesionadas en atención con los siguientes: I. HECHOS PRIMERO. Hecho victimizante. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, , fue asesinado la noche del lunes 20 de noviembre de 2017, en el municipio de La Paz, Baja California, cuando personas armadas atacaron el auto en el que viajaba atentado también murió mientras que quedaron (SEGUNDO. Posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la misma fecha en la que ocurrieron los hechos, la Comisión Nacional de lod Derechos Humanos emitió el comunicado de prensa DGC/385/17, por medio del cual el Ombudsman Nacional expresó su más amplia y enérgica condena por el asesinato del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, Sur; y Así también informó que ese Organismo Nacional emitió medidas cautelares para garantizar la seguridad de los familiares del Finalmente, la Presidencia de la CNDH detalló que recibió de parte del Gobernador de esa Entidad Federativa el compromiso de una investigación expedita y a fondo para el esclarecimiento de tan lamentables hechos¹. TERCERO. Solicitud de El 24 de abril de 2018, personal adscrito a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas entabló comunicación telefónica con , ocasión en la que indicó que

¹Consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_385.pdf

| posterior al a | tentado de | el 20 de | noviembre | de 20 | 017, | fue (14 | | |
|---|--|--|---|---------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|---|---------------------------|
| tanto come se encuentran e hospital privado Procuraduría Ge Comisión Estata homicidio de sus | en tratamier o, precisó qu eneral de Ju al de Derech | e la Carpo sticia del l nos Huma | Estado de Baj | a Califo | contin rnia Sı | iua en int ur (PGJBC | recibido en egración er S) y que er | n la n la |
| Manifestó su co ejerza oficiosam artículos 88, fr proporcionó su | nente la fac acción XXX | cultad de (CVI y 88 | atracción cor Bis de la Lev | n fundar / Gener | nento al de | en lo dis Víctimas | puesto en , para lo c | los ual |
| | | II. R I | SULTAN | I D O | | | | |
| PRIMERO. Afectanto | ctaciones s | ufridas. | | | | Charles - Comment | considera de apellidos | |
| que para esta | | | tratamiento e Atención a y las cons | . Víctim | nas no ias qu | pasa de | Ilo, sumad sapercibido | o a |
| SEGUNDO. Inse Atención a Vícti a Víctimas del solicitó el Regis informó que se embargo, tal inf a Víctimas, asign | imas a trave Delito de la tro Estatal e realizó la formación n | és de com a Procura de Víctim a inscripc o ha sido | unicación tel duría Genera as de ión correspo transmitida a | efónica I de Jus Indiente | con la sticia o en e | a Director de Baja (el registr | a de Atenc California S autoridad (o estatal; | ión ur,⁴ que sin |

| NOMBRE | VÍCTIMA | REGISTRO LOCAL |
|--|---------|-----------------|
| | VD | (MUSIA STERROR) |
| TO MORE AND IN SAME AND AND AND ADDRESS. | VD | |
| G41 283463835580 | VI | |

Constancia de comunicación telefónica del 24 de abril de 2018.
 Constancia de comunicación telefónica del 24 de abril de 2018.
 Constancia de comunicación telefónica del 24 de abril de 2018.

| NOMBRE | VÍCTIMA | REGISTRO LOCAL |
|--|---------|----------------|
| | VI | |
| Leading the line is the line of the line o | VI | CHAIR PROPERTY |

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y legitimación. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, es competente y tiene legitimación para determinar de oficio la pertinencia de ayudar, atender, asistir, y en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos, así como para ordenar las actuaciones y cualquier otra diligencia para la debida atención integral; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1°, párrafo tercero, y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 26, 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Análisis de la facultad prevista en el artículo 88 Bis, fracción V de la Ley General de Víctimas. El pasado 4 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, que a la letra señala:

"Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de victimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

 I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

[...]

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y

[...]

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local."

Respecto del supuesto contenido en la **fracción I** del artículo **88 Bis** de la Ley de la materia, es importante destacar que a pesar de que el Estado de Baja California Sur, cuenta con la Ley de Atención a Víctimas para el estado de Baja California, Sur;⁵ esta no ha sido armonizada con la reciente reforma a la Ley General de Víctimas⁶, no se cuenta con un Fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, ni se encuentra en funciones una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; asimismo, de una revisión del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 de esa localidad se advierte que no se destinó alguna partida en ese rubro.⁷

Ahora bien, de la **fracción V** del artículo en estudio se desprende que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, cuando el caso posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo.

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si existe algún motivo para considerar que el caso en análisis posee trascendencia nacional, en primer lugar, es necesario definir qué es lo que esta autoridad entiende por trascendencia nacional y por qué.

La Ley General de Víctimas ni ninguna otra disposición análoga, define lo que debe entenderse por trascendencia nacional, pues de acuerdo con precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se trata de un "concepto jurídico indeterminado", que debe ser definido para esclarecer su contenido y alcance.8

Al respecto, la postura que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en torno al significado y alcance del concepto "transcendencia" se desprende que la característica de "trascendencia" de un asunto se actualiza cuando:

Requisitos para su ejercicio", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, abril de 2008.

⁵ Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 30 de noviembre de 2014. Decreto 2199, entrando en vigor el 30 de marzo de 2015.

⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017.

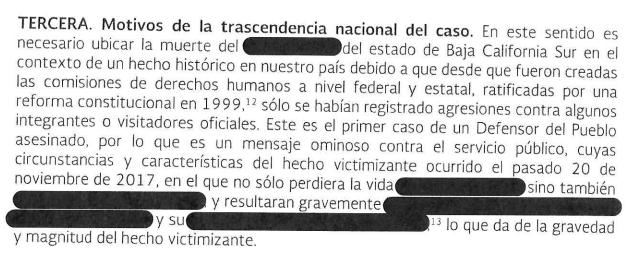
⁷ Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 20 de enero de 2018, página 53, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018. Consultado el día 24 de abril de 2018 en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2018/2.pdf

⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1ª./J. 1/2006, de Rubro: "Leyes. Su inconstitucionalidad no depende de que se establezcan conceptos indeterminados". Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tesis aislada I.4o.A.59 K, de Rubro: Conceptos Jurídicos Indeterminados. La forma de actualizados al caso concreto exige un proceso argumentativo que debe reducir la discrecionalidad y las apreciaciones subjetivas, eliminando la arbitrariedad, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, septiembre de 2005.

⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 27/2008, de Rubro: "Facultad de atracción, Jurisprudencia 1a./J. 27/2008, de Rubro: "La función de la Rubro: "La función de la f

- a) **Tiene un carácter excepcional** o novedoso, que entrañaría la fijación de un criterio relevante para su aplicación en casos futuros, o
- b) Cuando varios casos están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias de todos y cada uno de ellos"10

En este sentido, lo más importante al determinar si resulta procedente el ejercicio de la **facultad discrecional**¹¹ prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, es tener en cuenta la necesidad de dar razones justificadas en favor de la decisión que se tome, considerando el desarrollo de interpretación aludido. Definir si una determinada situación tiene cierta calificación o trascendencia en la Nación, exige la valoración o ponderación de las circunstancias que la generan en cada caso, al tenor de la intelección de los fines de la norma.



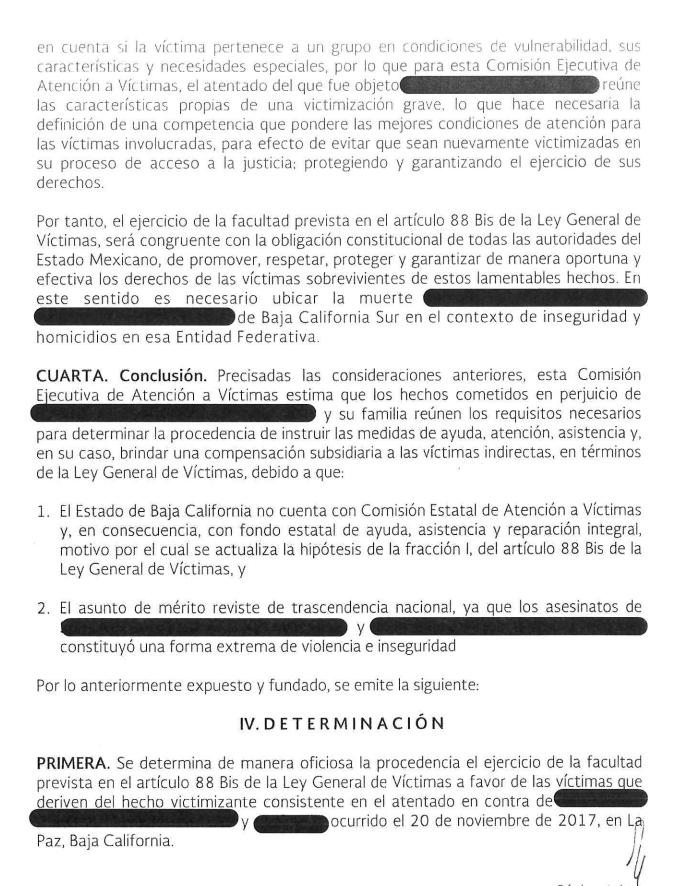
En este sentido, la Ley General de Víctimas establece que la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones, así como que tales servicios tomarán

¹¹ La **naturaleza discrecional de la facultad de atracción** ha sido reconocida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se desprende de la tesis aislada 4ª. XIII/92, de Rubro: "Atracción, facultad de Su ejercicio por la Suprema Corte es discrecional".

¹³ Nota periodística de "El debate" consultada el 24 de abril de 2018, https://www.debate.com.mx/mexico/Historico-el-asesinato-de-ombudsman-en-Mexico-20171121-0194.html

¹⁰ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada P. LXI/2009, de Rubro: "Facultad de atracción. Procede su ejercicio cuando el tema de fondo esté referido a derechos fundamentales recién incorporados al orden jurídico, bien por reforma constitucional o bien por la suscripción de tratados internacionales", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, diciembre de 2009.

¹² El 13 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó el apartado B del artículo 102 constitucional, el cual contiene las disposiciones principales sobre los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano -los ombudsman-, el de carácter nacional: la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el del entonces Distrito Federal y los de las entidades federativas.



SEGUNDA. Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a favor de las víctimas involucradas en el presente caso.

TERCERA. Se instruye al Registro Nacional de Víctimas, que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, por excepción, incorpore al Registro Nacional de Víctimas la presente determinación y el hecho victimizante ocurrido el 20 de noviembre de 2017 en La Paz, Baja California, actualizando la inscripción de las víctimas, lo cual deberá notificárseles de forma personal, para quedar como sigue:

| PERSONA | VÍCTIMA DIRECTA | VÍCTIMA INDIRECTA |
|---|--------------------|----------------------|
| AND FOR THE PARTY OF THE PARTY | X | |
| | X | |
| | X | Х |
| | Х | X |
| | X | |

CUARTA. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador notifique la presente resolución a la Direcciones Generales del Registro Nacional de Víctimas, Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; así como al resto de las unidades administrativas competentes, para los efectos conducentes.

| QUINTA . Se instruye a la D presente determinación a la | irección General de la Aseso | oría Jurídica Federal notifique la |
|---|--|--|
| presente determinación. | de apellidos al efecto proporcionó y se | en el domicilio que la describe en el cuerpo de la |

SEXTA. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional notifique la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Dirección de Atención a Víctimas de Delito de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.

SÉPTIMA. En el ejercicio de los recursos que se eroguen con motivo de la presente Determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

OCTAVA. Publiquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el debido resguardo de los datos personales y/o datos personales sensibles que pudiera contener de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

Así lo determina el maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. **Firma.**

Sergio Jaime Rochín del Rincón, Comisionado Ejecutivo

La presente hoja de firmas es última y forma parte íntegra de la determinación 8-2018, de fecha 30 de abril de 2018, relativa al ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 bis de la Ley General de Víctimas.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Por protección a datos personales.